



Recomendación 26/2012. Al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 27 de junio de 2012

Hechos:

Señalan el quejoso "C1" y su esposa "C2", que asistieron el día 23 de julio de 2011 a una reunión de su comunidad "Hueyucuatitla", perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Veracruz, donde se celebró una asamblea a la que convocaron y estuvieron presentes autoridades de esa comunidad: agente municipal y su suplente; representantes de la comunidad, el comisariado ejidal y comandante de la policía comunal y representantes del consejo de ancianos, entre otros, en la cual pretendían designar al "C1" como suplente del presidente de padres de familia de una escuela primaria, donde no obstante haberse disculpado por no aceptar el cargo, por razones de salud y por no tener ningún hijo en esa escuela estudiando, las autoridades y representantes comenzaron a tomar represalias y medidas cada vez más radicales en contra de los quejosos, tales como: no permitirles el libre tránsito dentro y fuera de su comunidad; cambiar candado a la reja de la única entrada al pueblo; no permitir el acceso a proveedores que surtían la tiendita de abarrotes que se encuentra junto a su entonces casa y domicilio en "Hueyucuatitla"; cercar con alambre toda su propiedad y no permitirle sacar y llevarse algunas de sus cosas y pertenencias, incluyendo un autobús donde transporta sus instrumentos musicales, orillándolo a tener que irse a radicar a la cabecera del Municipio de Benito Juárez, Veracruz, abandonando su casa, negocio y todas sus pertenencias, razón por la cual resulta afectada también su esposa "C2" y su menor hija con discapacidad "R1". Todo ello, como represalias por no haber aceptado los cargos, primero, como suplente del presidente de la sociedad de padres de familia, y después, de vocal en la misma escuela.

Elementos de convicción:

Los entonces agente y su suplente, así como el juez auxiliar de la comunidad de "Hueyucuatitla, Municipio de Benito Juárez, Veracruz, aceptaron que tomaron tales medidas, toda vez que, se estaba desacatando los usos y costumbres de su comunidad, que en otras varias ocasiones intentaron persuadir al quejoso, pero que no había aceptado los dos cargos que se le habían conferido.

Con fecha posterior, fue ampliada la queja, en contra de algunos integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, por no haber actuado y tomar las acciones y medidas legales para restituirle a los quejosos sus derechos humanos violentados. Así mismo, también se amplió respecto a los actuales agente y su suplente, por tolerar y aceptar tácitamente aquellas arbitrariedades, éstos últimos, al requerirles informes a través del ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, quienes no quisieron recibir la notificación, ni la



solicitud de informe complementario, a pesar de diversos requerimientos, por lo que, con fundamento en el artículo 135 párrafos primero y segundo del Reglamento Interno de la Comisión, se tuvieron por ciertos los hechos y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 143 párrafo tercero del mismo Reglamento Interno, se emitió la correspondiente Recomendación.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la legalidad y debido proceso, el derecho al libre tránsito, derecho a la propiedad privada y/o posesión, fundamentalmente. Y con respecto a los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz: derecho a la legalidad y a una justicia administrativa pronta, completa e imparcial.

Fundamentos legales vulnerados: Artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 2º párrafo quinto inciso A fracción II, 11 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafos primero y segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con diversas disposiciones de la Ley nº 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz y los aplicables de la Ley nº 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Legislación internacional aplicable: Artículos 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; v de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 inciso a) fracciones 1 y 2 inciso a), 3.1 3.2, 8.1, 8.2, 8.3, 9.1, 10.1, 30.1 del Convenio nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Por lo que se recomendó:

A) Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1” y “S2”, actuales Agente Municipal y su suplente, respectivamente, ambos de la comunidad de “Hueycuatitla”, perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Veracruz, por continuar incurriendo en violaciones de derechos humanos en agravio y perjuicio de los “C1” y “C2”, cuyos hechos han repercutido y afectado también a su menor hija quien tiene una discapacidad (“R1”); por los motivos y razonamientos antes expuestos.

B) Deberán ser exhortados los mencionados servidores públicos, así como citados y convocados, los actuales comandante de la policía comunitaria; comisariado ejidal y su suplente; los representantes del consejo de ancianos, y demás representantes, involucrados, todos de la comunidad de “Hueycuatitla”, perteneciente al Municipio de Benito



Juárez, Veracruz, para que den solución inmediata y les sean restituidos a los mencionados quejosos de sus derechos humanos y garantías fundamentales que les han sido violentadas y vienen cometiendo, devolviendo y otorgando posesión de sus propiedades y/o posesiones, en las condiciones en que venían normalmente disfrutándolo y/o lo deseen dichos quejosos, así como garantizar y salvaguardar su libertad y seguridad personal. Aperciendo que de no hacerlo en un término determinado y razonable, el ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, procederá y emprenderá otras acciones legales en su contra, así como se tomarán las medidas administrativas correspondientes, incluyendo una nueva denuncia ante el agente del ministerio público correspondiente, por aquellos hechos constitutivos de delito.

C) Las autoridades y representantes de la comunidad de “Hueyucatitla”, perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Veracruz, a manera y por concepto de reparación de los daños ocasionados a los quejosos, deberán de tenerse por pagadas y al corriente de las faenas y de otras cuotas que les correspondieran a los mismos, durante todo el periodo que empezó, ha durado y hasta la fecha en que sea solucionado el problema que nos ocupa. Con independencia de lo que se llegare a comprobar y resolver en la causa penal número ... del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Chicontepec, Veracruz, con respecto a los mismos hechos, y por otras denuncias, en su caso.

D) Se deberá girar instrucciones a quien considere pertinente y se disponga todo lo necesario y procedente, para que al **agente y su suplente**, así como los actuales comandante de la policía comunitaria; comisariado ejidal y su suplente; los representantes del consejo de ancianos, y demás representantes involucrados. Todos de la comunidad de “Hueyucatitla”, perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Veracruz, sean capacitados en materia de derechos humanos, que tienen que ver con el derecho y respeto a la legalidad y debido proceso, con el derecho y respeto al libre tránsito, el derecho y respeto a la propiedad privada y/o posesión, entre otros derechos humanos, tendientes a evitar que vuelvan a incurrir en irregularidades, abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones, como aconteció y sucede en el presente caso.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación al Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz quien con fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce la aceptó en todas y cada una de sus partes. Dentro del término legal la autoridad no envió las constancias que acreditan su cumplimiento, por lo que, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que hasta este momento haya sido interpuesto.



